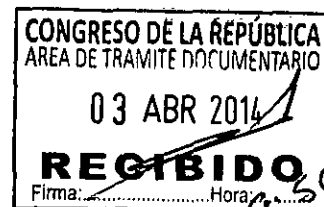




Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2013-2014



Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, los proyectos de Resolución Legislativa N° 221/2011-CR, N° 1560/2012-CR, N° 2555/2013-CR y 3142-2013-CR; que proponen sancionar la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

El presente dictamen se aprobó en mayoría, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 25 de marzo de 2014, con el voto a favor de los señores Congresistas: Omar Chegade Moya, Santiago Gastañadui Ramírez, Martha Chávez Cossio, Rolando Reátegui Flores, Ramón Kobashigawa Kobashigawa, Luz Salgado Rubianes, Víctor Isla Rojas, Alejandro Aguinaga Recuenco y Vicente Zeballos Salinas como miembros titulares; y Ana María Solórzano Flores, como miembro accesitario. Con el voto en contra de la señora Congresista Rosa Mávila como miembro titular y las abstenciones de los señores Congresistas Javier Bedoya de Vivanco, Javier Velásquez Quesquén y Marco Falconí Picardo como miembros titulares.

Se deja constancia que el Señor Congresista Santiago Gastañadui Ramírez, no se encontró presente al momento de la votación, sin embargo dejó constancia de su voto a favor, tal como consta en las grabaciones de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo 2014.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1. Antecedentes

##### 1.1.1. Proyecto de Ley N° 221/2011-CR del Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria.

Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

La iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria el 16 de Setiembre del 2011 ante el área de trámite documentario del Congreso de la República, a iniciativa de la Congresista María del Carmen Omonte Durand de Dyer, y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el día 20 de Septiembre del 2011, para su discusión y deliberación.

#### **1.1.2. Proyecto de Ley N° 1560/2012-CR del Grupo Parlamentario Nacionalista.**

La iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista el 10 de Octubre del 2012 ante el área de trámite documentario del Congreso de la República, a iniciativa del Congresista Omar Karim Chehade Moya, y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el día 15 de Octubre del 2012, para su discusión y deliberación.

#### **1.1.3. Proyecto de Ley N° 2555/2013-CR del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.**

La iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular el 16 de Agosto del 2013 ante el área de trámite documentario del Congreso de la República, a iniciativa de la Congresista Martha Gladys Chávez Cossío de Ocampo, y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el día 4 de Septiembre del 2013, para su discusión y deliberación.

#### **1.1.4. Proyecto de Ley N° 3142/2013-CR del Grupo Parlamentario Perú Posible.**

La iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Perú Posible el 10 de Enero de 2014 ante el área de trámite documentario del Congreso de la República, a iniciativa del Congresista José León Rivera, y fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el día 13 de Enero del 2014, para su discusión y deliberación.

### **1.2. Pedidos de opinión**

Para la elaboración del presente dictamen se solicitó la opinión especializada de distintas instituciones como la Asociación Civil Transparencia y la Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional.



Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

En representación de esta última, el Señor Javier Iguíñiz Echeverría<sup>1</sup>, adjunta las políticas de Estado del Acuerdo Nacional en materia de "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos".

Entre los objetivos y políticas específicas identifica:

- a. Promover normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos;
- b. Asegurar la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas;
- c. Mantener la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular.

Asimismo se ha considerado el informe que sobre el mismo tema (respecto del Proyecto de Ley 479/2006-CR) remitiera el Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio 0693-2008-SG/JNE de fecha 26 de marzo del 2008.

También se han tomado en cuenta las opiniones ciudadanas como la del Señor André Marcel Romero Lara quien sostiene que todos compartimos el deseo "... de acabar con el transfuguismo, porque creo que es importante devolverle la seriedad al Congreso y a los miembros que lo conforman".

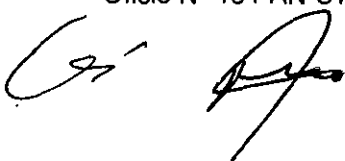
Por último, se valoró la opinión del Señor Horacio Guillermo Condemarín Gutiérrez en cuanto afirma que el Congreso debe atender prioritariamente los temas de Salud, Seguridad, Educación y Alimentación sin que la iniciativa que se dictamina deje de ser importante.

## 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

### 2.1. Proyecto de Ley N° 221/2011-CR del Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria.

La iniciativa propone evitar la renuncia de los Congresistas a los partidos o alianzas por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron y su adhesión a otro Grupo Parlamentario, modificando los artículos 37° y 76° del Reglamento del Congreso de la República introduciendo la prohibición de que los Congresistas que dejen de pertenecer a su grupo parlamentario de origen, conformen nuevos Grupos Parlamentarios o se incorporen a Grupos ya formados.

<sup>1</sup> Oficio N° 134-AN-ST-2012.



## **2.2. Proyecto de Ley N° 1560/2012-CR del Grupo Parlamentario Nacionalista.**

La iniciativa propone introducir la sanción de la renuncia de los Congresistas a su grupo parlamentario de origen en el artículo 95 de la Constitución incorporando, como infracción constitucional que acarrea la vacancia en el cargo, la conducta de aquél que cambia de partido luego de ser elegido Congresista.

## **2.3. Proyecto de Ley N° 2555/2013-CR del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.**

La iniciativa propone modificar el artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República disponiendo que los Congresistas que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario se integren a uno diferente debiendo ser ubicados en un Grupo Parlamentario Mixto cuyos miembros no podrían acceder a cargos directivos.

## **2.4. Proyecto de Ley N° 3142/2013-CR del Grupo Parlamentario Perú Posible.**

La iniciativa, propone entre otras cosas, algunas medidas que tienen por finalidad la prevención del transfuguismo y a tal fin propone la reforma del artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República.

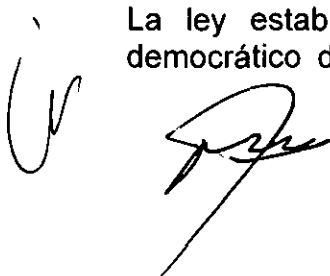
## **3. MARCO NORMATIVO**

### **i. Constitución**

#### **"Artículo 35.-**

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al



Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general”.

### **“Artículo 93.-**

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación...”.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

(...)

## **ii. Leyes**

### **Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859)**

“Artículo 115°.- Cada Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, registrados en el Jurado Nacional de Elecciones, sólo puede inscribir una lista completa de candidatos al Congreso de la República. El plazo para la inscripción de la lista será de hasta 60 (sesenta) días naturales antes de la fecha de las elecciones. El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra”.

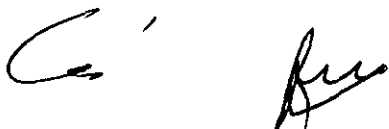
### **Ley de Partidos Políticos (Ley 28094)**

“Artículo 1°.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por



Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley”.

#### “Artículo 23° A.- Entrega de Plan de Gobierno y Publicación

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción, deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda.

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales publican su Plan de Gobierno en su respectiva página web y lo mantienen durante todo el período para el cual participaron en el proceso electoral.

El Jurado Nacional de Elecciones incorpora a su página web los Planes de Gobierno de dichas organizaciones políticas durante todo el proceso electoral general, regional o municipal, según sea el caso. Posteriormente mantiene sólo el de las organizaciones políticas con candidatos elegidos, durante su período de gobierno.

No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo.


(...)

### iii. Reglamento del Congreso

#### Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de seis Congresistas.

Con (...) 

Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido.

(...)

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.

Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento. Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

Artículo 76. Numeral 2.

(...)

"2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

- a. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o
- b. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

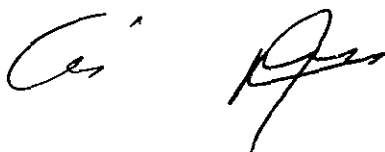
En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes (...)"

## 4. ANALISIS

### 4.1. Participación democrática y representación

En las democracias modernas los ciudadanos tienen el derecho - deber de participar en la vida de la nación y de acuerdo con la Constitución pueden hacerlo en forma individual o asociada.

A los efectos del presente dictamen cuando nos referimos a los partidos



políticos seguimos la definición de Burke en cuanto los define como "... grupo de hombres unidos para fomentar mediante acciones conjuntas, el interés nacional, sobre la base de algún principio determinado en el que todos están de acuerdo"<sup>2</sup>.

La Ley de Partidos políticos, en su artículo 1°, señala que "Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático".

Las agrupaciones políticas compartirían entonces los siguientes elementos comunes:

- a. Vehiculizan la participación ciudadana;
- b. Colaboran en la formación de la opinión ciudadana
- c. Intervienen en los procesos electorales; y
- d. Hacen propio y difunden un programa ideológico.

Es por intermedio de estas agrupaciones ideológicas que los ciudadanos eligen a aquellos funcionarios que, en su representación, participarán en el proceso de formación de las normas obligatorias para toda la comunidad.

Si asumimos que el mandato de los representantes debe encontrarse vinculado al programa partidario por el que los electores han votado entonces se plantea la necesidad de regular los límites de la actividad política sancionando la renuncia de los congresistas para garantizar la vigencia de valores democráticos como la lealtad con los ideales y propuestas, el compromiso con el voto popular, la unidad del partido y el respeto por la voluntad popular entre otros.

El programa político es un elemento esencial de todo partido y el artículo 23-A de la Ley de la materia (Ley 28094) exige que:

"Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que presentan candidatos, según sea el caso, a elecciones generales, regionales o municipales, al momento de presentación de sus respectivas listas para su inscripción, deberán cumplir con entregar al Jurado Nacional de Elecciones su Plan de Gobierno del nivel que corresponda".

Esta exigencia de que los partidos registren y hagan público su programa, el ideario y los principios que orientarían su acción de gobierno resulta un aspecto crucial porque fijará el parámetro de legitimidad de la actuación de los representantes que resulten electos.

<sup>2</sup> BURKE, Edmund, *Textos Políticos*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1996, p. 289.



Según Nicolás Lynch, un partido “es una organización cuyo propósito fundamental, por razones fundamentales y/o programáticas es conseguir el poder político y que en función de este objetivo busca agregar y compatibilizar intereses sociales, movilizar a la población, seleccionar a candidatos a puestos públicos e influir en distintos momentos y de diferente manera en la situación política”<sup>3</sup>.

Los partidos son organizaciones programáticas, tanto que la ley que los regula no admite la posibilidad de que se puedan presentar como candidatos a personas con afiliación vigente a otro partido pero sí a independientes.

Si el compromiso programático de los candidatos no tuviese relevancia, si ellos fueran personalmente los electos, esta disposición no tendría ningún sentido. Si a quien se elige es a la persona carecería por completo de relevancia si está afiliado al partido, si es independiente o si está afiliado a un partido distinto y tampoco tendría sentido que se presente un plan de gobierno.

En cada proceso electoral, los ciudadanos votan al partido cuyo programa de gobierno representa mejor sus convicciones e intereses y por ende la renuncia de un congresista al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario de origen y su posterior adhesión a otro grupo parlamentario, supone alterar esa manifestación de la voluntad popular.

El artículo 43 de la Constitución establece que el Perú es una República democrática, social, independiente y soberana cuyo gobierno:

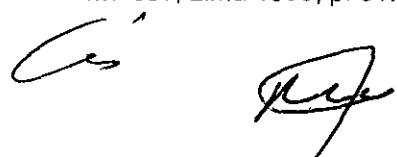
“... es unitario, representativo y descentralizado”.

De lo expuesto se deduce que sus instituciones parlamentarias, elegidas por voto libre, secreto, obligatorio y universal en elecciones abiertas, periódicas y competitivas son la expresión concreta de la idea de representación política que funda la legitimidad de nuestro modelo democrático.

Podría decirse que la relación representativa tiene cuatro elementos:

- a. El ciudadano representado que expresa su voluntad en los procesos electorales;
- b. El partido que propone los candidatos;
- c. El programa partidario que constituye los planteamientos a ser defendidos por sus candidatos o representantes; y
- d. El candidato o representante electo.

<sup>3</sup> LYNCH, Nicolás, *Una tragedia sin héroes - La derrota de los partidos y el origen de los independientes. Perú, 1980-1992*, Ed. Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 1999, p. 31.



Todos estos resultan constitutivos ya que no hay representación sin comitente (ciudadanos), medio (partido u organización política), objeto del mandato (programa político) o mandatario (Congresista).

#### **4.2. Análisis del fenómeno político ocasionado por la renuncia del congresista al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario de origen**

La conducta que en el Perú, y en general en Latinoamérica, que consiste en cambiar de partido, alianza o grupo parlamentaria por razones oportunistas, individuales o potencialmente deshonestas pero que, en todo caso, revelan una patología en la vida política de los partidos.

La conducta de éstos Congresistas devalúa la actividad política y favorece la sensación de que en ese ámbito prevalecen el oportunismo y los intereses personales sobre la preocupación por los problemas y necesidades de la sociedad.

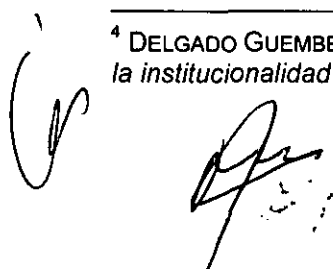
El respeto por la voluntad popular expresada en las urnas exige que los representantes elegidos mantengan los ideales que postularon como propios en la campaña electoral incluso en el supuesto de que se hayan desafiado de la organización política que postuló su candidatura o que hayan cambiado de grupo parlamentario.

El pueblo en el proceso electoral opta entre los diferentes programas de gobierno presentados por los partidos políticos y si bien marca el símbolo de una agrupación política en particular lo que está eligiendo en realidad, son representantes de una determinada posición política.

Este fenómeno se ha acentuado en las últimas décadas y según caracterizada doctrina "... coincide con fenómenos como la desideologización del sistema político" vinculada a su vez al debilitamiento general del sistema de partidos de masas, la conclusión del sistema internacional bipolar, el capitalismo global como ideología económica indiscutiblemente hegemónica y la democratización de las nuevas tecnologías<sup>4</sup>.

Por lo tanto la conducta que se debe castigar es aquella que suponga abandonar el programa por el que fue electo ya sea porque renunciaron a su partido o decidieron abandonar la bancada de origen, motivando, como consecuencia práctica, no sólo una distorsión en la correlación de fuerzas políticas representadas en el Parlamento, sino un efecto deslegitimizador de la institución parlamentaria que, a su vez, impacta en detrimento de la imagen de

<sup>4</sup> DELGADO GUEMBES, César, *Transfuguismo, su matriz histórica. Entre la libertad y la anomia en la institucionalidad política*, En Revista de la Facultad de Derecho PUCP, Número 59, p. 98.



los Congresistas, del Parlamento Nacional y del sistema democrático peruano.

#### **4.3. Alcances de la fórmula normativa que reprime la renuncia al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario de origen**

Esta conducta se configura siempre que se presenten alguno de estos dos supuestos ya sea individualmente consideradas o de manera concurrente:

- a. Renuncia de un Congresista al partido, alianza u organización que postuló su candidatura; o
- b. Renuncia de un Congresista al grupo parlamentario al que se integró originariamente.

El congresista que abandone la agrupación política por la que fue elegido o al grupo parlamentario al que se integró originalmente desnaturaliza el resultado de la elección y la medida propuesta en las iniciativas dictaminadas pretende optimizar el principio de representación política, al evitar que se altere la conformación del Parlamento.

Los efectos políticos de las conductas descritas se materializan al alterarse el porcentaje de poder de los grupos parlamentarios y por el aumento de la cantidad de los mismos; ya que, de acuerdo al Reglamento del Congreso, por ejemplo, las presidencias de comisiones se distribuyen proporcionalmente de acuerdo a la representatividad de cada grupo parlamentario.

Los efectos de esta distorsión impactan también en la composición de importantes órganos parlamentarios, como la Comisión Permanente —artículo 42—, del Consejo Directivo, —artículo 30—, de la Junta de Portavoces — artículo 31 A—, entre otros; y obviamente, ello trae consigo la desestabilidad y debilidad en el ejercicio de los controles políticos que ejercen los grupos parlamentarios.

Y no menos grave son los efectos económicos que también genera al interior del Congreso, y es que como lo señala el propio Reglamento del Congreso, cada grupo parlamentario tiene derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones; en consecuencia a mayor número de grupos parlamentarios, más gastos que debe cubrir el Parlamento.

Cabe tener en cuenta que la iniciativa incluida en el Proyecto 1560/2012-CR propone la reforma del artículo 95 de la Constitución pero la exclusión del Congresista implicaría que se deba entrar a juzgar la índole de las razones esgrimidas en cada caso, complicando la aplicación práctica de la figura.

La consecuencia prevista en la fórmula legal, en cambio, supone que los Congresistas que renuncian al partido político o alianza por el que fueron

elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario de origen no puedan adherirse o constituir otros grupos parlamentarios, ni ser electos para dirigir el Congreso o las Comisiones ordinarias o extraordinarias, limitándose a presentar iniciativas legislativas siempre y cuando recaben al menos 6 firmas.

#### **4.4. Contenido y restricciones de la libertad de conciencia**

De acuerdo con lo que establece el artículo 2°, inciso 3, de nuestra Constitución:

“Toda persona tiene derecho: A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión...”.

La disposición citada aborda conjuntamente la libertad de conciencia y la libertad de religión pero ello no significa que se trate del mismo derecho o que pueda sostenerse que ambas libertades tienen el mismo contenido.

La libertad de conciencia ha sido asumida como la facultad del individuo de actuar y realizar su vida en consonancia con su personal concepción deontológica. En otras palabras, es la libertad de la persona de poseer su propio juicio ético o moral y de actuar conforme a dicho juicio en su entorno social o en el contexto en el que se desenvuelve.

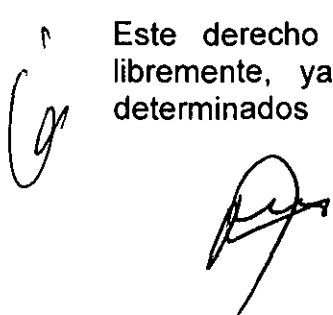
Ello implica que los Congresistas pueden abandonar el partido político, alianza o grupo parlamentario que integraron originariamente, pero toda vez que esa conducta distorsiona la voluntad popular se prevé que éstos no puedan conformar grupos parlamentarios ni alcanzar puestos directivos del Congreso o de las Comisiones.

#### **4.5. Contenido y restricciones del derecho de participación asociada en la vida política de la Nación**

La Constitución vigente, en el inciso 17 del artículo 2 establece que:

“Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.

Este derecho garantiza que toda persona pueda integrarse con otras, libremente, ya sea en forma permanente o transitoria, para alcanzar determinados objetivos o finalidades que en todo caso deben resultar




conformes con la ley, no ser contrarios a la moral o las buenas costumbres y no afectar derechos de terceros.

Se trata pues de un derecho que no sólo implica la libertad de integración (libertad de asociarse en sentido estricto) sino que por correlato también supone la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación (libertad de no asociarse) o, simplemente, de renunciar en cualquier momento a ella, pese a haberla aceptado en algún momento o circunstancia (libertad de desvincularse asociativamente).

Desde esta perspectiva, queda claro que toda persona tiene derecho de participar en forma asociada en la vida política del país formando organizaciones partidarias o afiliándose a las ya inscritas en el registro pudiendo, en todo caso dejar de pertenecer a las mismas.

El Tribunal Constitucional tiene pacíficamente decidido que:



"El contenido esencial del derecho de asociación está constituido por: a) el derecho de asociarse, entendiendo por tal la libertad de la persona para constituir asociaciones, así como la posibilidad de pertenecer libremente a aquellas ya constituidas, desarrollando las actividades necesarias en orden al logro de los fines propios de las mismas; b) el derecho de no asociarse, esto es, el derecho de que nadie sea obligado a formar parte de una asociación o a dejar de pertenecer a ella, y c) la facultad de autoorganización, es decir, la posibilidad de que la asociación se dote de su propia organización (Exp. N° 4241-2004-AA/TC fundamento 5), contenido al que, conforme se desprende de la configuración constitucional de este derecho, debe agregarse como un ámbito constitucionalmente protegido el derecho a no ser excluido arbitrariamente de una asociación; en otros términos, el derecho a no ser objeto de medidas que de modo irrazonable o desproporcionado aparten a una persona de la asociación a la que pertenece" (Exp. 06863-2006-AA, Fundamento Jurídico 2).

En resumidas cuentas podría sostenerse que la libertad de asociación, aplicada al ámbito de los partidos políticos, comprende los siguientes derechos:

- b. Afiliarse a la organización;
- c. Mantenerse independiente, es decir sin afiliarse a ningún partido;
- d. A que el partido decida su propia organización sin injerencia;
- e. A no ser expulsado arbitrariamente de un partido político; y
- f. A dejar de pertenecer al partido político desafiliándose.

Estando a lo expuesto, la renuncia al partido político, alianza o grupo parlamentario se encuentra claramente referida al derecho a la libertad de participación asociada en la vida de la nación que constituye uno de los

soportes básicos del sistema democrático.

Sin embargo, como en el caso del derecho a la libertad de conciencia, toda vez que esa conducta distorsiona la voluntad popular, resulta razonable prever que los que renuncian al partido, alianza o grupo parlamentario no puedan conformar uno nuevo ni alcanzar puestos directivos del Congreso o las Comisiones.

#### **4.6. Análisis Costo Beneficio**

La presente norma no generará costos económicos ni sociales relevantes pero sin embargo supondrá alguna forma de restricción de un ámbito del derecho de participar en forma asociada en la vida política de la Nación de los parlamentarios y también una limitación de su derecho a la libertad de conciencia.

Supondrá la imposibilidad de que los congresistas que renuncian al partido, alianza o grupo parlamentario de origen conformen otro grupo parlamentario o resulten electos en cargos directivos del Congreso o de las Comisiones.

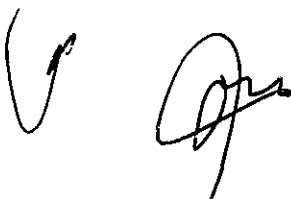
Las restricciones señaladas no afectan el contenido esencial de los derechos aludidos, limitándose a impedir este tipo de conductas que desnaturalizan la voluntad popular expresada en las urnas.

La medida resulta claramente idónea para garantizar la integridad del valor que se pretende respaldar, que es el respeto por la voluntad popular expresada en las urnas en tanto constituye uno de los pilares principales del Estado democrático.

Desde el punto de vista de la necesidad de la medida diríamos que la única forma de restablecer la configuración ideológica determinada por el elector consiste en garantizar que la conducta los congresistas, aún cuando pueda materialmente renunciar, no altere las proporciones originales del Congreso con la creación de nuevos grupos parlamentarios.

Atendiendo a que la restricción solo alcanza a la posibilidad de renunciar al partido o grupo parlamentario por el que postuló puede ser claramente calificada como una intervención leve.

Como contrapartida, cabe esperar que la vigencia de la norma traiga como consecuencia un efecto inmediato que será el de que los parlamentarios no abandonen el partido por el que postularon ni cambien de grupo parlamentario y ello supone, justamente, alcanzar el objetivo de la disposición, brindando un muy alto nivel de satisfacción a uno de los principios esenciales del estado democrático como es el respeto por la voluntad popular.



Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

Por las razones expuestas cabe concluir que la medida propuesta resulta claramente proporcionada y conveniente.

## 5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación de los Proyectos de Resolución Legislativa N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR y 3142-2013-CR de acuerdo con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 1.- Modifica el inciso 4) y adiciona el inciso 5) al artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República**

Modifícase el inciso 4) y adiciona el inciso 5) al artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República el mismo que queda redactado de la misma manera:

#### **“Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro**

**Artículo 37.** Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de seis Congresistas.
2. Si no logran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley, salvo que se junten dos o más agrupaciones representadas en el Congreso para constituir Grupo Parlamentario.
3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido.
4. **Tampoco pueden constituir Grupo Parlamentario, ni adherirse a otro nuevo, los Congresistas que hayan renunciado al partido o alianza electoral por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron. No deben ser considerados a efecto de la distribución de la directiva de las**

Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

**Comisiones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso ni pueden ocupar cargos directivos en el Congreso de la República.**

**5. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno que obliga a todos sus integrantes.**

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.

Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento. Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario”.

**ARTÍCULO 2.** Modifica el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**“Requisitos especiales**

**Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. Los Congresistas que hayan renunciado al partido o alianza electoral por el que fueron elegidos y/o hayan dejado de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron requieren del respaldo de un número mínimo de seis (6) Congresistas.

En el caso de los incisos 2.1 y 2.2 el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. En el supuesto del inciso 2.3 será certificado por el Oficial Mayor del Congreso. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar




Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

entre autor o autores principales y adherentes.

(...)"

**Sala de Comisiones**  
**Lima, 25 de marzo de 2014**




**OMAR CHEHABE MOYA**  
Presidente

**ROSA MAVILA LEON**  
Vicepresidente



**MARCO FALCONÍ PICARDO**  
Secretario



**ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO**  
Miembro Titular

**JAVIER BEDOYA DE VIVANCO**  
Miembro Titular



**VICENTE ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro Titular



**MARTHA CHAVEZ COSSIO**  
Miembro Titular



**SANTIAGO GASTAÑADUI RAMIREZ**  
Miembro Titular

**RENNAN ESPINOZA ROSALES**  
Miembro Titular

**JOSUÉ GUTIERREZ CÓNDOR**  
Miembro Titular



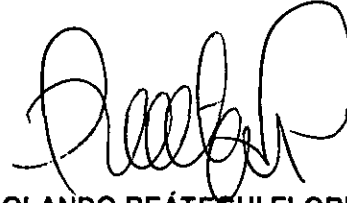
**VÍCTOR ISLA ROJAS**  
Miembro Titular



Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.



**RAMÓN KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA**  
Miembro Titular



**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro Titular

**MARTÍN RIVAS TEIXEIRA**  
Miembro Titular



**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Miembro Titular

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro Titular

**TOMÁS ZAMUDIO BRICEÑO**  
Miembro Titular

**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**  
Miembro Accesitario

**LOURDEZ ALCORTA SUERO**  
Miembro Accesitario

**ALDO BARDALES COCHAGNE**  
Miembro Accesitario

**ALBERTO BEINGOLEA DELGADO**  
Miembro Accesitario

**HERIBERTO BENITEZ RIVAS**  
Miembro Accesitario

**CECILIA CHACÓN DE VETTORI**  
Miembro Accesitario

**MARÍA CORDERO JON TAY**  
Miembro Accesitario

**MANUEL DANMMERT EGO AGUIRRE**  
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en los proyectos N° 221/2011-CR, 1560/2012-CR, 2555/2013-CR, y 3142-2013-CR que propone modificar el Reglamento del Congreso de la República en relación a la renuncia de los congresistas al partido político o alianza por el que fueron elegidos y/o dejen de pertenecer al grupo parlamentario que originalmente conformaron.

**JAIME DELGADO ZEGARRA**  
Miembro Accesitario

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Miembro Accesitario

**VÍCTOR A. GARCÍA BELAUNDE**  
Miembro Accesitario

**ANA JARA VELÁSQUEZ**  
Miembro Accesitario

**JOSÉ LEÓN RIVERA**  
Miembro Accesitario

**AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ**  
Miembro Accesitario

**WULIAN MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesitario

**MAURICE MULDER BEDOYA**  
Miembro Accesitario

**JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**  
Miembro Accesitario

  
**ANA MARÍA SOLORZANO FLORES**  
Miembro Accesitario

**WILLIAM TITO VALLE RAMÍREZ**  
Miembro Accesitario

**MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND**  
Miembro Accesitario





COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

ASISTENCIA  
DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lugar: Hemiciclo del Congreso  
Fecha: Martes 01 de abril de 2014  
Hora: 9.00 am.

MIEMBROS TITULARES



1. CHEHADE MOYA, OMAR - Presidente  
(Nacionalista Gana Perú)



2. MAVILA LEÓN, ROSA - Vicepresidente  
(Acción Popular - Frente Amplio)



3. FALCONÍ PICARDO, MARCO - Secretario  
(Unión Regional)



4. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO  
(Fuerza Popular)



5. BEDOYA DE VIVANCO, JAVIER  
(PPC-APP)



6. CHÁVEZ COSSIO, MARTHA  
(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

ASISTENCIA  
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
Lugar: Hemiciclo del Congreso  
Fecha: Martes 01 de abril de 2014  
Hora: 9.00 am.

MIEMBROS TITULARES



7. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL  
(Perú Posible)



8. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO  
(Nacionalista Gana Perú)



9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE MANUEL  
(Nacionalista Gana Perú)



10. ISLA ROJAS, VÍCTOR  
(Nacionalista Gana Perú)



11. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN  
(Fuerza Popular)



12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



13. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_



14. SALGADO RUBIANES, LUZ  
(Fuerza Popular)

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER  
(Concertación Parlamentaria)

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_



16. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_



17. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO  
(Solidaridad Nacional)

\_\_\_\_\_

12/7



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

ASISTENCIA  
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
Lugar: Hemiciclo del Congreso  
Fecha: Martes 01 de abril de 2014  
Hora: 9.00 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDEZ  
(Unión Regional)

\_\_\_\_\_



19. BARDALES COCHAGNE, ALDO M.  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



20. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL  
(PPC - APP)

\_\_\_\_\_



21. BENITEZ RIVAS, HERIBERTO  
(Solidaridad Nacional)

*Heriberto Benitez Rivas*  
\_\_\_\_\_



22. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



23. CORDERO JON TAY, MARÍA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



24. DANMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL  
(Acción Popular - Frente Amplio)

\_\_\_\_\_



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

**ASISTENCIA**  
**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
Lugar: Hemiciclo del Congreso  
Fecha: Martes 01 de abril de 2014  
Hora: 9.00 am.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



25. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_



26. GALARRETA VELARDE, LUIS F.  
(PPC - APP)

\_\_\_\_\_



27. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR A.  
(Acción Popular - Frente Amplio)

\_\_\_\_\_



28. JARA VELÁSQUEZ, ANA  
(Nacionalista Gana Perú)

\_\_\_\_\_



29. LEÓN RIVERA, JOSÉ R.  
(Perú Posible)

\_\_\_\_\_



30. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F.  
(Nacionalista - Gana Perú)

\_\_\_\_\_





COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO  
Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

ASISTENCIA  
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
Lugar: Hemiciclo del Congreso  
Fecha: Martes 01 de abril de 2014  
Hora: 9.00 am.

MIEMBROS ACCESITARIOS



31. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN A.  
(Unión Regional)



32. MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE  
(Concertación Parlamentaria)



33. RAMÍREZ GAMARRA, ROBER JOAQUÍN  
(G.P. Fuerza Popular)



34. SOLORZANO FLORES, ANA MARÍA  
(Nacionalista - Gana Perú)



35. VALLE RAMÍREZ, WILLIAM TITO  
(Fuerza Popular)



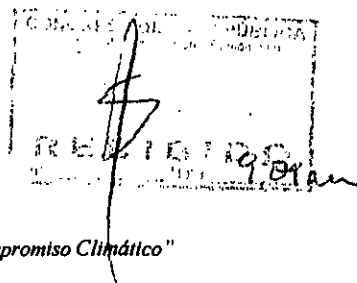
36. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN  
(Perú Posible)



37. APAZA ORDOÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
(Nacionalista - Gana Perú)



Congreso de la República



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 01 de abril del 2014

**OFICIO N° 426 -2013-2014/TZB-CR-02**

Señor

**OMAR CHEHADE MOYA**

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

**Presente.**

De mi mayor consideración:

Por especial encargo del señor congresista Tomás Zamudio Briceño, tengo a bien dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que el señor congresista lamenta no poder asistir por motivos de salud, a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, programada para el día de hoy, a las 09:00 a. m. en el Hemiciclo del Congreso de la República.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia correspondiente en razón a las consideraciones señaladas en el artículo 52° literal "b" del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

  
  
**ING. CARLOS LLERENA MOSCOSO**  
Asesor de Despacho

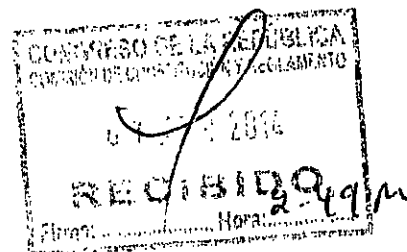
Despacho del Congresista Tomás Zamudio Briceño  
Jr. Junín 330, Oficina 504, Lima – I  
Teléfono 311 – 7670, Anexos: 4512



Congreso de la República

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 1 de abril de 2014



**OFICIO N° 064 - 2013-2014-RSER/CR**

Señor Congresista  
**OMAR CHEHADE MOYA**  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
Presente.-

Ref.- Licencia particular a la Décima Tercera Sesión Ordinaria programada para el día martes 1 de abril de 2014.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES**, a fin de solicitarle licencia particular para la Decima Tercera Sesión Ordinaria programada para el día martes 1 de abril de 2014 a horas 9:00 am, por motivos de cumplir funciones fuera del Congreso programadas con antelación

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Juan Manuel Duarte Castro  
Asesor Principal



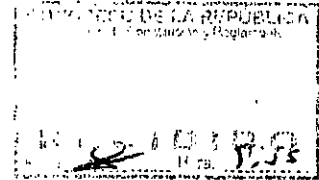
*Consejo de la República*

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 1 de abril del 2014

**Carta N° 086-2013-2014/VIR-CR**

**Señor  
Omar Chegade Moya  
Presidente de la Comisión de Constitución  
y Reglamento  
Congreso de la República**



Presente. -

Asunto : **Licencia**

Por especial encargo del Sr. Congresista Víctor Isla Rojas me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y, asimismo, hacer de su conocimiento que por motivos de salud, no le será posible estar presente en la 13ª Sesión Ordinaria de la Comisión, el día de hoy, por cuyo motivo presenta la licencia del caso.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde al presente, quedo de usted

Atentamente,



**LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

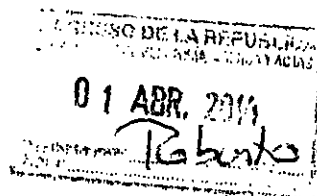
CONGRESISTA  
JOSUE GUTIÉRREZ CÓNDOR

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 31 de Marzo de 2014

**Oficio N° 701-2013-2014-JMGC/CR**

Señor:  
JAVIER ANGELES ILLMAN  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente.



9250m

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que mi persona deberá ausentarse del País para tratar temas relacionados al "I encuentro interamericano de Presidentes de los Poderes legislativos de la Américas" a propuesta de la Organización de los Estados Americanos – OEA por lo que solicito se considere LICENCIA a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones de las que soy miembro titular y accesitario, durante los días del 01 al 3 de Abril del año en curso.

Agradeciendo su amable atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



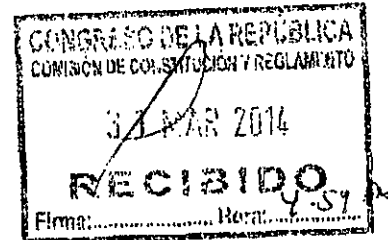
JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR  
Congresista de la República

Con copia:

- Dpto. de Comisiones
- Grupo Parlamentario Gana Perú
- comisiones



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

Lima, 31 de Marzo del 2014.

**OFICIO S/N - 2014/MART- CR**

Señor Congresista:

**OMAR KARIM CHEHADE MOYA**

**Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento**

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo, y al mismo tiempo solicitarle por encargo del Congresista Martín Rivas Teixeira, se otorgue licencia a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, a llevarse a cabo el día martes 01 de Abril del presente año, a horas: 09:00 a.m. a la que lamentablemente no podrá asistir por encontrarse en el Departamento de Lambayeque, cumpliendo labores propias de su actividad parlamentaria.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



**Lic. Giovanna Veramendi Bellido**  
**ASESOR**